

## ASESORIA JURIDICA

**DECRETO N°: 2365.-**  
**ANCUD, 30 de diciembre del 2021.-**

### VISTOS:

El fallo del Tribunal Electoral Región de Los Lagos, del 04 de junio de 2021, recaído en Causa Rol N.º 48-2021-P; el acta de la Sesión Constitutiva del Honorable Concejo Municipal del 28 de junio de 2021, el Decreto Alcaldicio Exento N.º 1.046, de 28 de junio de 2021 y los artículos 2, 56, 58 y 83 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

### CONSIDERANDO:

1. La Ordenanza N° 11 de fecha 25 de enero de 2011, Para la Extracción; Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos en la Comuna de Ancud.
2. La necesidad de refundir en un texto único y actualizado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 11 y sus modificaciones.

**DECRETO:** Fíjese el siguiente texto refundido coordinado y sistematizado de la Ordenanza Municipal N° 11 de fecha 25 de enero de 2011, Para la Extracción; Procesamiento, Comercialización y Transporte de Áridos en la Comuna de Ancud.

**DÍCTESE EL SIGUIENTE TEXTO REFUNDIDO, SISTEMATIZADO Y ACTUALIZADO DE LA ORDENANZA LOCAL PARA LA EXTRACCIÓN; PROCESAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE ÁRIDOS EN LA COMUNA DE ANCUD.**

**Ordenanza Municipal N°11 de fecha 25 de Enero de 2011/**

## I. NORMAS GENERALES

### Artículo 1°.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal, en relación con la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos en o desde: pozos lastreros de propiedades particulares, fiscales, y desde cuerpos de agua; con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos y a una correcta gestión ambiental en la comuna.

### Artículo 2°.

La presente ordenanza será aplicable a todo el territorio comunal, a las personas naturales o jurídicas que: extraigan áridos en o desde pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, ya sean propietarios de ellos o no, los procesen, los comercialicen o los transporten, ya sea por cuenta propia o ajena; también será aplicable a quienes extraigan áridos desde cuerpos de agua.

### Artículo 3°.

Se entiende por "pozo lastrero" toda excavación de la que se extrae arena, ripio, grava, rocas u otros materiales áridos.

## II. DE LAS PATENTES DE EXTRACCIÓN EN POZOS LASTREROS

### Artículo 4°.

Según la ley de Rentas Municipales en su Título IV "De los Impuestos Municipales" se establece que quedan gravados con tributación municipal "El ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria..." "Asimismo, quedarán gravadas con esta tributación municipal las actividades primarias o extractivas en los casos de explotaciones en que medie algún proceso de elaboración de productos, aunque se trate de lo exclusivamente provenientes del respectivo fundo rústico, tales como aserraderos de madera, labores de separación de escorias, moliendas o concentración de minerales, y cuando los productos que se obtengan de esta clase de actividades se vendan directamente por los productores, en locales, puestos, quioscos, o en cualquiera otra forma que permita su expendio también directamente al público o a cualquier comprador en general, no obstante que se realice en el mismo predio, paraje o lugar de donde se extraen y aunque no constituyan actos de comercio los que se ejecuten para efectuar ese expendio directo".

#### **Artículo 5°.**

Aquellas actividades definidas en el artículo 10 letra i) de la ley 19.300, sus modificaciones contempladas en la ley 20.417 y 3ro letra i) de Decreto Supremo N° 95 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, previo a la obtención de la respectiva patente deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y deberán presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

#### **Artículo 6°.**

Toda persona natural o jurídica que desee obtener patente de extracción de áridos desde pozos lastrados de propiedad particular y fiscal en la comuna de Ancud, deberá presentar su solicitud con los siguientes antecedentes:

- 1.- Formulario Solicitud del Interesado, proporcionado por la Municipalidad de Ancud, en el que indicará:
  - a) Nombre, cédula de identidad y domicilio del o los solicitantes.
  - b) Dirección y Rol del Servicio de Impuestos Internos del o los predio(s) de que se extraerán áridos.
  - c) Forma en la que se ejecutarán las faenas, pudiendo ser éstas mecanizadas y/o artesanales, señalando la clase de equipos y maquinas que se utilizarán o las cuadrillas que trabajarán para tal efecto, tal como es Indicado en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
- 2.- Declaración Jurada señalando si posee otra explotación similar.
- 3.- En el caso de aquellos proyectos que ingresen al SEIA establecido en la Ley N°19.300, sus modificaciones contempladas en la ley 20.417 y el DS 95/01, deberá presentar copia de la resolución de calificación ambiental favorable del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos.
- 4.- Los proyectos que ingresen al SEIA, deberán presentar además:
  - a) Informe favorable de cambio de uso del suelo de la Secretaría Regional Ministerial de Agricultura la Región de Los Lagos, cuando corresponda.
  - b) Informe favorable de Secretaría Regional Ministerial del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, para este tipo de actividad respecto de los predios declarados para extracción.
  - c) Si para el desarrollo de esta actividad se requiere extraer agua de una fuente natural, río, chorrillo, estero, lago, laguna, pozo, noria, etc., el titular del proyecto deberá acreditar que dispone del derecho de aprovechamiento de aguas correspondiente según las normas del Código de Aguas, ya sea como propietario, arrendatario usufructuario, en convenio o comodato, o que tiene una solicitud en trámite.
  - d) Si la extracción de áridos está cercana a cauces naturales o los afecta, deberá acompañarse el proyecto correspondiente aprobado por la Dirección de Obras Hidráulicas.
  - e) Planos de ubicación y emplazamiento del o los predio (s) declarado (s) para la extracción Indicando las curvas de nivel, delimitación del área que se utilizará para pozo lastrero, vías de acceso y salida de vehículos que transporten áridos, ubicación de maquinarias, construcciones, fajas de protección, caracterización vegetal del área (herbáceo, arbustivo, arbóreo), cursos de agua superficiales, pozos y norias de captación de aguas. Todo lo expresado en los planos debe estar Indicado y acotado, a escala 1:500; se debe incluir una copia digital.
  - f) Copia del título de inscripción vigente que acredite calidad de propietario del inmueble desde el cual se pretende extraer áridos, o contrato de arrendamiento o título que acredite la autorización de uso del inmueble en caso que no lo explote el propietario, los cuales no deberán tener una vigencia superior a los 30 días de la presentación.
  - g) Recepción Municipal de las construcciones y obras menores presentes en el predio.
  - h) Plan de manejo de acuerdo a lo Indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las exigencias establecidas por otros servicios competentes.

### **III. DE LAS PATENTES DE EXTRCCIÓN EN CUERPOS DE AGUA**

#### **Artículo 7°**

Toda extracción de áridos desde los cuerpos de agua de la Comuna de Ancud se hará previo otorgamiento de un permiso o concesión mediante decreto alcaldicio que individualizara la persona del titular, el área geográfica objeto del mismo, y las condiciones en que se otorga.

El extractor deberá solicitar el permiso o concesión por escrito a la Ilustre Municipalidad de Ancud, y acompañar, en triplicado, un proyecto de extracción firmado por un profesional competente (Ingeniero Civil, Ingeniero Civil Geotécnico, Ingeniero Civil Estructural), que indique el lugar, accesos, volumen anual de explotación, y demás antecedentes técnicos que sean necesarios para su adecuada evaluación.

El proyecto deberá ser remitido por el interesado a la Dirección Regional de Obras Hidráulicas para su aprobación, en el caso de cuerpos de agua mediterráneos; o bien, deberá constar que está ubicado en una playa autorizada para la extracción de áridos, por parte de la Autoridad Marítima.

#### **Artículo 8°**

El proyecto de extracción deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 19.300, sus modificaciones contempladas en la ley 20.417 y DS 95/01, o la legislación sobre protección del Medio Ambiente que los reemplace.

## **Artículo 9°**

Una vez aprobado el proyecto por la Dirección Regional de Obras Hidráulicas, el Servicio de Evaluación Ambiental, si correspondiere y demás organismos competentes, la Ilustre Municipalidad de Ancud procederá a autorizar la extracción mediante la emisión de correspondiente decreto alcaldicio.

## **IV. DE LOS PROYECTOS QUE INGRESAN AL SEIA**

### **Artículo 10°.**

Para efectos de los proyectos de la Comuna de Ancud que deban ingresar al SEIA, de acuerdo a lo Indicado en el artículo N° 3, letra i) y artículo N° 16, párrafo 1° del Reglamento del SEIA (D.S. N° 95/01), su cumplimiento deberá acreditarse ya sea en la Declaración o Estudio de Impacto Ambiental, sometiéndose a los plazos establecidos para desarrollar dicha evaluación ambiental.

## **V. DE LA EXTRACCIÓN.**

### **Artículo 11°.**

El Interesado en desarrollar proyectos de extracción de áridos que no ingresen al SEIA deberá presentar al municipio un plan de manejo de la extracción, elaborado por un Ingeniero Civil con especialidad en el área (Ejemplo: Ingeniero Civil, Ingeniero Civil Geotécnico, Ingeniero Civil Estructural) donde se indique, a lo menos:

- 1.- Plazo de duración de la operación.
- 2.- Producción total estimada.
- 3.- infraestructura de apoyo.
- 4.- Descripción del área de influencia de la extracción.
- 5.- Descripción del proceso de extracción, señalado:
  - a) Actividades previas al Inicio del retiro del material pétreo.
  - b) Etapa de operación:
    - i. Cronograma anual estimado de la explotación.
    - ii. Volumen de material a extraer y superficie a recuperar por año.
    - iii. Plano con indicación del ordenamiento espacial de la explotación.
    - iv. Plan de restauración continua del área a intervenir.
- 6.- Requerimientos de aguas del proyecto y descripción del sistema de captación y abastecimiento, de ser necesario.
- 7.- Plan de manejo de residuos, que describa los tipos, volúmenes, caracterización y disposición final de todos los residuos que genere el proyecto en cada una de sus etapas.

### **Artículo 12°.**

La explotación de los pozos lastraros, indistintos de la vida útil que tenga un proyecto, se deberá planificar y ejecutar sobre la base de ciclos anuales de producción, los cuales considerarán: a lo menos, una fase de extracción y otra de restauración. Al respecto, y entendiendo que se trata de un proceso continuo, se establece que no se podrá transcurrir un lapso de tiempo mayor a doce meses entre la actividad de extracción y la restauración de ese lugar.

De acuerdo al párrafo anterior, el titular no podrá proceder al abandono de su proyecto mientras no se hayan realizado las labores de recuperación en toda el área intervenida en el proyecto.

### **Artículo 13°.**

Se considerará una faja de protección no explotable, contigua a todos los deslindes del área a explotar, inclusive frente a calles y pasajes, de un ancho no inferior a 30 metros, y con un ángulo de 45° a 60°, a fin de evitar eventuales desmoronamientos o accidentes de cualquier índole, que puedan afectar a vecinos o a terceras personas.

Además se deberá considerar una franja de protección de a los menos 50 m. de ancho en cada una de las riveras de cursos de agua, del mismo modo se deberá diseñar un sistema de drenaje y control de la escorrentía superficial sobre el área en explotación y parcelas ya explotadas, que evite la erosión del área, el arrastre de sedimentos hacia cursos de agua, la generación de zonas de aguas estancadas, y riesgo de deslizamiento y erosión de los taludes.

Respecto de los cuerpos de agua mayores (lagos, lagunas, humedales), el Titular deberá proponer, fundadamente un ancho mínimo como franja de protección. Contigua a caminos públicos, deberá considerarse una faja sin explotación de un mínimo de 200 metros.

### **Artículo 14°.**

En el caso de existir bancos de arcilla u otros materiales similares, o cuando el material fuese lavado para retirarla, se deberá presentar un plan de manejo de esta sustancia. Del mismo modo se prohíbe evacuar dicho material a través de cursos de agua

Se prohíben los cortes a pique (90 grados) en los bordes de los pozos de extracción, debiendo contemplarse un talud máximo de 45° a 60° respecto del nivel horizontal o en su defecto, terrazas incluidas dentro del mismo ángulo.

**Artículo 16°.**

Cuando las vías de acceso, entendiéndose como estas a las de acceso a la explotación, al interior del predio, sean de tierra, éstas deberán mantenerse compactas y regadas, mitigando las emisiones de polvo; a costa del titular del proyecto.

**Artículo 17°.**

Se deberá conservar el drenaje primario de la zona. De ser necesaria la modificación, cualquiera que sea, de causas naturales o artificiales se deberá contar con un proyecto aprobado por la Dirección General de Aguas, según lo disponen los artículos 41 y 171 del Código de Aguas.

**Artículo 18°.**

Se deberá realizar y presentar un estudio hidrogeológico del lugar, si así lo estimase necesario el municipio, para determinar e identificar la profundidad de la napa de agua subterránea más próxima a la superficie; con el objeto de que las excavaciones no afecten el curso de agua y estabilidad, tanto de los taludes como del suelo basal del proyecto.

**Artículo 19°.**

En casos de existir napas subterráneas a menos de 40 metros de profundidad sólo se podrá extraer material hasta 10 metros antes de dicho curso subterráneo.

En caso de una explotación más profunda se deberá adjuntar un proyecto de ingeniería para justificar la viabilidad de la explotación de material del proyecto a profundidades mayores a la establecida en esta ordenanza.

**Artículo 20°.**

Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1.8 metros, además, la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, siembra de pasto y otros.

**Artículo 21°.**

Se deberá colocar señalizaciones para establecer el tránsito seguro de vehículos y maquinaria pesada. Además, se deberán instalar señalizaciones informativas y de prevención de riesgos.

**Artículo 22°.**

Los bancos de explotación deberán tener una profundidad de excavación máxima de 12 metros y un ancho que permita el tránsito seguro de equipos de excavación y transporte.

## **VI. DEL TRANSPORTE.**

**Artículo 23°.**

Se deberá contar con las autorizaciones expresas de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas y Dirección de Tránsito de la Ilustre Municipalidad de Ancud, cuando la actividad importe ingreso o salida a caminos públicos. Al igual que se deberá considerar la mantención de dichas vías o caminos públicos.

**Artículo 24°.**

Se deberá destinar dentro del predio un lugar para espera de camiones y de maquinaria utilizada; estos no podrán realizar la espera ni se permitirá su depósito fuera del predio.

**Artículo 25°.**

El transporte del material árido que sea producto de las faenas de extracción en pozos lastreros de propiedad particular y fiscal, deberá efectuarse en vehículos acondicionados, que cumplan con los requisitos establecidos en la legislación vigente.

El vehículo debe indicar en forma nítida y legible en su carrocería junto con las indicaciones de tara y carga, la capacidad en m<sup>3</sup>, y debe tener su placa patente limpia, debiendo mantener cubierta su carga con una lona de protección de acuerdo a lo establecido en la ley sobre Tránsito y Transporte Público.

**Artículo 26°.**

Los vehículos que transporten carga de materiales áridos, deberán circular o transitar por los lugares que se señalen expresamente para tal efecto por Dirección de Tránsito y Transporte Público de la Ilustre Municipalidad de Ancud portando la documentación que autorice dicho transporte.

## VII. DE LA RECUPERACIÓN.

### Artículo 27°.

De acuerdo a lo establecido en el Título V, De la extracción, Artículo N° 11, número 5, previo a la autorización para explotar un pozo lastrero de propiedad particular o fiscal, el Titular deberá presentar un Plan de Recuperación, que contenga a lo menos:

- 1.- Medidas para la conservación de la capa vegetal.
- 2.- Corrección de taludes y nivelación de superficie.
- 3.- Prácticas agronómicas destinadas a la restauración de la cubierta vegetal.

### Artículo 28°.

De acuerdo con lo indicado en el Título V, Artículo N° 12 la recuperación del área Intervenido en el lapso de un año calendario, conforme de trabajo anual, deberá materializarse antes de finalizar igual periodo de tiempo.

### Artículo 29°.

No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción, o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación.

## VIII. DEL PAGO OE DERECHOS

### Artículo 30°.

El titular de una patente de extracción de áridos desde pozos lastreros estará obligado a pagar a la Ilustre Municipalidad de Ancud un derecho por el permiso, cuyo valor base será de 0,01 U.T.M. por metro cúbico extraído.

El pago de dicho derecho no eximirá al extractor de pagar la correspondiente patente municipal.

### Artículo 31°.

El titular de un permiso o concesión de extracción de áridos en un cuerpo de agua de la comuna, estará obligado a pagar a la Ilustre Municipalidad de Ancud un derecho de explotación, cuyo valor base será 0.01 U.T.M. por metro cúbico extraído.

El pago del señalado derecho por volumen de extracción no eximirá al extractor al pago de la respectiva patente municipal.

### Artículo 32°

Para el cálculo de los derechos municipales por extracción, el extractor deberá presentar cada mes una declaración del volumen recogido, expresado en metros cúbicos, y acompañar fotocopias de las guras de despacho o facturas que le den sustento, sin perjuicio del cotejo con los originales que podrá hacer la Municipalidad, en cuyo evento el extractor deberá exhibir la documentación correspondiente, y de las inspecciones en terreno que se estime oportuno realizar.

### Artículo 33°

El pago de los derechos municipales determinados de acuerdo al artículo anterior, se hará mensualmente, para cuyo efecto el extractor deberá presentar su declaración de extracción y documentación de respaldo dentro de los primeros diez días de cada mes. El pago deberá efectuarse a más tardar el día quince de cada mes, o al día hábil siguiente si fuese festivo, mediante su entero en la tesorería municipal.

## IX. FISCALIZACIÓN Y SANCIONES

### Artículo 34°.

Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile podrán realizar inspecciones a las instalaciones, estando obligados los propietarios a permitir su acceso para los efectos de asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza.

### Artículo 35°.

Cualquier persona podrá denunciar ante el Municipio o Juzgado de Policía Local, toda actividad que infrinja la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fiscalización de los Inspectores Municipales y de Carabineros de Chile.

### Artículo 36°.

Las Infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de 3 U.T.M. a 5 U.T.M. correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local. En el caso de 2 o más infracciones a cualquier norma de la presente Ordenanza seguirá la aplicación de una multa de 5 U.T.M. y de la clausura parcial o total de la actividad.

**Artículo 37°.**

El incumplimiento de lo estipulado en el Título VII, de la Recuperación, será sancionado con una multa de 3 a 5 U.T.M. por hectárea no recuperada, correspondiendo su conocimiento y aplicación al Juez de Policía Local.

**Artículo 38°.**

Deróguense todas las normas de Ordenanza, Reglamentos y Decretos Alcaldicios sobre la materia, en todo aquello que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo Transitorio.**

En caso de existir situaciones que contravengan las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, deberán adecuarse a lo dispuesto en ella en un plazo no superior a seis meses, contados desde la entrada en vigencia de esta.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE EN SU OPORTUNIDAD.**

**LEYLA AGUAYO VALENZUELA  
ALCALDESA SUBROGANTE  
COMUNA DE ANCUD**

**JORGE ULLOA ULLOA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
SUBROGANTE**



**DISTRIBUCIÓN:**

- Alcaldía
- Oficina de Partes
- Dirección de Administración y Finanzas
- Asesoría Jurídica

**LAV/JUU/ODDC/kag**



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2069338-733096 en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>